|  |  |
| --- | --- |
|  | **Modifica la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para incorporar en ella el criterio de cambio climático y la participación ciudadana, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental****Boletín N°11689-12** |
|  |
|  |  |

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, nuestro planeta se encuentra cada vez más enfrentado a condiciones climatológicas adversas de la más variada índole y que el cambio climático, tanto en la comunidad científica como política internacional, es reconocido como uno de los mayores problemas que debe enfrentar la humanidad, pudiendo potencialmente afectar a cada rincón del planeta. Los distintos países del orbe han realizado un gran esfuerzo en términos de adaptar su normativa interna en consonancia con la normativa internacional a fin de acercarse a la de aquellos países que se han adelantado a la adaptación y mitigación del cambio climático, cuestión que en nuestro país, a pesar de la ratificación del acuerdo de París por parte del congreso nacional, esto aún no se traduce en cambios normativos que permitan medir, monitorear y generar un cambio de rumbo que permita efectivamente evitar

los daños producidos por las actividades humanas y el cambio climático. Lo que es más grave aún, la institucionalidad responsable de la evaluación de impacto no incorpora este fenómeno y ni siquiera lo considera como una variable en los procesos de evaluación de impacto ambiental.

El cambio climático tiene efectos importantes, sobre todo en materia de recursos hídricos ya que en función de la variación del clima, varía y escasea la disponibilidad del agua. Desde ya, es pertinente señalar que, conforme los estudios que se explicitan en el considerando sexto, Chile es uno de los países más vulnerables frente al cambio climático, precisamente por la escasez hídrica a la que se verá expuesto.

Al entrar al proceso de evaluación de impacto ambiental, en la actual normativa, el cambio climático no está ni siquiera considerado como un factor relevante en dicho proceso.

2° Resulta central entonces revisar como se ha definido el concepto de cambio climático: Este fue definido por el Grupo intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC)[[1]](#footnote-1)como una importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un periodo prolongado (normalmente decenios o incluso más)” (IPCC, 2001: 175). Por su parte la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[[2]](#footnote-2), en su artículo 1° lo define como “un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables”.

3° Considerando, además, tal como lo manifiesta en sus diversos acápites dicha convención, “las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad, debemos hacernos cargo, al menos en lo que como nación concierne en efectuar todas las acciones necesarias para enfrentar en los mejores términos los efectos de este fenómeno e idealmente reducirlos en términos preventivos."

4° Que, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece una serie de principios que actúan como marco para la acción contra el cambio climático, instituidos en el texto mismo de ésta y los cuales “cumplen la función de orientar las acciones que adopten las partes para cumplir con el objetivo final (…) asimismo, cumple un rol clave en la interpretación de la Convención”[[3]](#footnote-3)

* Por otra parte, es del caso recordar que La COP21[[4]](#footnote-4) aprobó el primer acuerdo universal para reducir el cambio climático, el cual reemplazará desde el año 2020 al Protocolo de Kioto.

Este acuerdo vinculante tiene como objetivo *"mantener la temperatura media mundial muy por debajo de dos grados centígrados respecto a los niveles preindustriales", sin embargo, destacó que los países se comprometieron a llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para que no rebase los 1,5 grados y evitar así "los impactos más catastróficos del cambio climático"[[5]](#footnote-5).*

5° A la fecha, existe en Chile un comité de expertos[[6]](#footnote-6) del proyecto “Propuesta de marco legal e institucional para abordar el cambio climático en Chile” del Centro de Ciencia del Clima y Resiliencia (CR)2 y la ONG Adapt-Chile, y que cuenta con el apoyo del Fondo de Prosperidad de la Embajada Británica en Chile y el patrocinio del Ministerio de Medio Ambiente.

En Chile, este es uno de los temas de debate más importantes, considerando no solo que según expertos el país es uno de los más vulnerables al cambio climático -con marcadas tendencias; una de ellas, por ejemplo, la sequía-, sino también porque cuenta con condiciones favorables para ser parte de la solución en materias como las energías renovables.

6° Considerando que, Chile es un país vulnerable[[7]](#footnote-7) al cambio climático[[8]](#footnote-8), ya que podemos reconocer en nuestro país características geográficas y climáticas que han sido consideradas como condiciones de fragilidad, de acuerdo a la CMNUCC, la cual reconoce entre otras las siguientes condiciones con las que Chile puede identificarse tales como: “áreas de borde costero de baja altura; áreas áridas, semiáridas y de bosques; susceptibilidad a desastres naturales; áreas propensas a sequía y desertificación; zonas urbanas con problemas de contaminación atmosférica; y ecosistemas montañosos”[[9]](#footnote-9)

7° Que, en conclusión esta iniciativa pretende, luego de evaluar el contexto jurídico e institucional para la futura dictación de una ley de cambio climático en Chile, o como se conoce oficialmente El nuevo Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 (PANCC-II), intervenir en todo cuanto sea necesario la normativa interna vigente a fin de acercarnos en el corto plazo a los estándares del contexto jurídico internacional para el cambio climático y las innovaciones en el derecho comparado tanto de México como del Reino Unido, con marcos normativos que abordan en forma integral el problema aun no debidamente abordado por nuestra legislación interna.

Debemos tener en consideración entre otros aspectos, principalmente que “el concepto básico es que todas las generaciones son socios que cuidan y usan la tierra. Cada generación debe pasar la tierra y nuestros recursos naturales y culturales en al menos tan buenas condiciones como nos fueron recibidos”[[10]](#footnote-10)

 **POR LO TANTO,**

La Diputada que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único**: Modifíquese la Ley N° 19.300 que Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente en los siguientes términos:

1. *Incorpórense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:*
2. Sustitúyase el literal a ter)de la siguiente forma:

“a ter) Cambio climático: se entiende como el cambio identificable del estado del clima, por ejemplo mediante pruebas estadísticas, en las variaciones de su valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante periodos de tiempo. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales, a forzamientos externos o a cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso de la tierra. Asimismo, este cambio en el clima es atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables

1. Suprímase en el literal e) la palabra “significativo”
2. Reemplazase en el literal h), a continuación de la expresión “valores,” por el siguiente párrafo: *“y aclare conceptos para el desarrollo de una conciencia y responsabilidad en relación a los efectos del cambio climático, además potenciar las habilidades necesarias para una convivencia armónica y corresponsable entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante; teniendo especialmente en consideración el fenómeno y consecuencias del cambio climático”*
3. Incorporar en el literal i), entre la palabra “ambiental” y la preposición “y”, lo siguiente:

*“, de los efectos en el agravamiento del cambio climático y su impacto ambiental.*

1. Incorpórese en el literal i bis) lo siguiente:
2. )A continuación de la palabra *“sustentable,”* la siguiente frase: “*y del cambio climático,”*
3. )A continuación de la palabra “sustentabilidad”, la siguiente frase: “*y del cambio climático,”*

f)Incorpórese en el literal ll) a continuación de la frase “constituido por”, la palabra “clima”.

g) Para eliminar en el literal i) la expresión “significativamente”. Y agregar a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “teniendo especialmente en cuenta la posible afectación del clima y considerando la variable del cambio climático”

h) agréguense los nuevos literales v), w) e y) del siguiente tenor:

“v) Adaptación: ajustes en los sistemas naturales o humanos en respuesta a estímulos presentes o previsibles, que pueden moderar el daño o impacto y aprovechar sus oportunidades beneficiosas.

w) Mitigación[[11]](#footnote-11): Intervención antropogénica para reducir las fuentes de emision de gases de efecto invernadero a la atmosfera, o mejorar los sumideros de dichos gases y reducir el impacto en el medio ambiente.

y) Resiliencia[[12]](#footnote-12): Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a un impacto temporal o a una amenaza sostenida, para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y/o la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

1. Incorpórese en el artículo 6°, a continuación de la coma (,) que sigue a la frase “problemas ambientales”, lo siguiente:

“el conocimiento acabado de las implicancias del cambio climático y”

1. Modifíquese en el título del Párrafo 1° bis, del Título II la palabra “*ambiental” por “socioambiental”*
2. Modifíquese el artículo 7° bis de la siguiente forma:
3. Reemplazase en el inciso primero la conjunción “o”, por una coma.

a.1) Agregase después de la palabra “sustentabilidad” la frase “o el cambio climático.”

a.2) Eliminase la frase “a proposición del consejo de ministros, señalado en el articulo 71”.

1. Incorpórese en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “mismos” una frase del siguiente tenor:

*“y su pertinencia territorial.”*

1. Incorpórese un inciso segundo nuevo en el artículo 8° del siguiente tenor:

“*Sin perjuicio de lo anterior, para evaluar el impacto ambiental siempre deberán considerarse la totalidad de las actividades o proyectos emplazados en el mismo territorio o área de influencia, cuenten estas o no con resolución de calificación ambiental, de modo de medir los efectos sinérgicos que se puedan producir. Con todo, no podrá ejecutarse ningún proyecto en áreas protegidas,en cabeceras de cuenca y otros territorios con estatus especial, o que afectaren la biodiversidad, glaciares, humedales, o que impliquen riesgo y vulnerabilidad climática”*

1. Eliminese en el artículo 9° bis la frase: “cuando corresponda”
2. Modificase el artículo 9º ter del siguiente modo:
	1. Agregase al final del inciso primero del artículo 9° ter, después del punto aparte que pasa a ser seguido el siguiente párrafo:

*“Asimismo deberán considerar la evaluación de los efectos sinérgicos del conjunto de proyectos instalados, y de la nueva inversión por instalar y que se someta a evaluacion en el territorio, especificando todas las actividades productivas de la zona de influencia, tanto aquellas que cuentan con resolución de calificación ambiental, como aquellas que no cuentan con ésta. Del mismo modo deberá detallar los alcances de costos y beneficios que pudiere representar para terceros la ejecución del proyecto y establecer con claridad las medidas de mitigación, compensación y reparación de los mismos”.*

* 1. ***Para agregar un inciso final del siguiente tenor:***

***“El costo de los estudios de impacto ambiental serán de total cargo del titular. En ningún caso el titular podrá ser mandante del estudio de impacto ambiental.***

1. Para modificar el artículo 10º del siguiente modo:
	1. Para eliminar en la letra c) la expresión: “mayores a 3 MW”.
	2. Agregase una nueva letra s) en el artículo 10 del siguiente tenor:

**“s) Todo otro proyecto o actividad económica que requiera, para su puesta en marcha u operación, una cantidad de agua superior a aquella necesaria para regar 12 hectareas de riego básico, conforme la definición de esta última contenida en el artículo 13 de la ley 18.910. En el caso de utilizar aguas marinas todas aquellas que extraigan mas de 12 litros por segundo”**

1. *Para agregar una nueva letra g) en el artículo 11º del siguiente tenor:*

*“g) Contribuya al fenómeno del cambio climático”.*

1. Reemplázase la oración final del artículo lo 18º que reza: “Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente” por la siguiente: “V***encido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante no se tendrá por otorgado de pleno derecho, sino que la Comisión deberá emitir siempre una resolución fundada dentro de los próximos diez días sumados al plazo anterior.”***
2. Modifíquese el inciso primero del Artículo 25 quinquies de la siguiente manera:

*11.1) Reemplazase la expresión: “ del directamente afectado”, por “los afectados”*

*11.2) Para agregar un párrafo al final después del punto aparte que pasa a ser seguido, del siguiente tenor: “****Asimismo, la Superintendencia, en uso de su facultad de ~~tendrá la facultad de~~ modificar las resoluciones de calificación ambiental, ~~considerando~~ podrá considerar entre otros criterios, ~~tales como~~ aquellos que dicen relación con el cambio climático, que no fueron incorporados en los procesos de estudio y evaluación ambiental que dieron origen a dichas resoluciones o, en general, por razones sobrevinientes que no fue posible prever al tiempo de realización de dichos estudios”.***

1. Elimínese la frase final del artículo 26 que reza: “cuando correspondan”
2. Modifíquese el artículo 27, suprimiéndolo desde el punto seguido, que pasa a ser punto a parte, quedando de la siguiente manera:

*“Cualquier persona, natural o jurídica, podrá imponerse del contenido del proyecto y del tenor de los documentos acompañados.”*

1. Reemplázase en el inciso primero del artículo 28, la palabra: “presentado” por la expresión: “o de la declaración presentada”.
2. Sustitúyase el inciso final del artículo 30 bis por uno del siguiente tenor:

*“La participación ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada sobre ellas, obtener insumos significativos, oportunos e informados sobre las características de los proyectos y sus impactos; como también que se garantice que sus observaciones puedan incidir en las decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como, en proyectos individuales que tengan impactos ambientales”*

1. ~~Suprímase el párrafo segundo del título final~~
2. ~~Incorpórese en el artículo 81 un literal g) nuevo, pasando el actual a ser h) y así sucesivamente, del siguiente tenor:~~

*~~“g) Fiscalizar a las consultoras suscritas al registro público a que refiere el literal f) ante la presentación de información falsa o de levantar información precaria.~~*

*~~Ante el evento de incurrir en falsedad o información precaria, se aplicará como sanción su retiro inmediato del registro público de consultores certificados, no pudiendo ser incorporados nuevamente a este, ni aún en el caso de constituir una nueva empresa consultora con diferente razón social, si en ella se incorporaren algunas personas naturales que formaban parte de la consultora eliminada del referido registro.”~~*

**Cristina Girardi Lavin.**

**Diputada**

1. Agrupación cuyos contenidos se detallan en: <http://www.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. ARISTEGUI, Juan Pablo. Evolución del “Principio Responsabilidades Comunes, pero Diferenciadas” en el Régimen de Internacional del Cambio Climático. Anuario de Derecho Público 2012: 585-611. 2012. [↑](#footnote-ref-3)
4. “COP21 adopta acuerdo para reducir la temperatura del planeta”, disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/COP21-adopta-acuerdo-para-reducir-la-temperatura-del-planeta-20151212-0025.html> [↑](#footnote-ref-4)
5. Íbid nota 4 [↑](#footnote-ref-5)
6. Discuten en Chile propuesta de marco legal para abordar el cambio climático, disponible en: <https://sustempo.com/discuten-en-chile-propuesta-de-marco-legal-para-abordar-el-cambio-climatico> [↑](#footnote-ref-6)
7. El IPCC ha definido vulnerabilidad como “nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación” (IPCC, 2001: 198) [↑](#footnote-ref-7)
8. Rodríguez Vergara, Gabriela. “Una Ley de Cambio Climático para Chile: Diagnóstico y Propuestas”. Memoria, Universidad de Chile [↑](#footnote-ref-8)
9. (Ministerio del Medio Ambiente de Chile, 2011: 20) [↑](#footnote-ref-9)
10. Brown Weiss, Edith, Experta en Derecho Ambiental. Climate Change, Intergenerational Equity, and International Law.Vermont Journal of Environmental Law.Vol.9, 2008.<http://www.vjel.org/journal/pdf/VJEL10071.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Guía para la Integración del Clima, el Medio Ambiente y la Reducción del Riesgo de Desastres, Guía para mejorar la resiliencia y reducir los impactos en la cooperación para el desarrollo y en la ayuda humanitaria. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE. Pág. 9 [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibídem 11 [↑](#footnote-ref-12)